

UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN
RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO
UBPD

RESOLUCIÓN N° 1741

(13 D I C 2019)

"Por medio de la cual se dan por terminadas unilateralmente las Órdenes de compra Nos. 41821, 41825 y 41828 del 28 de octubre de 2019"

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ley 589 de 2017, el Decreto 1393 de 2018, la Resolución 073 de 2019 modificada por la Resolución 721 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el día 05 de diciembre de 2016 como consecuencia de la Licitación Pública (*operación primaria*) LP-AMP-111-2016, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, una vez realizada la verificación técnica, jurídica, financiera, organizacional y la experiencia de los proveedores, suscribió el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-455-1-AMP-2016 con (I) *Serviespeciales S.A.S.*, (II) *Representaciones e Inversiones Elite Ltda.*, (III) *Unión Temporal Servieiciente 2016*, (IV) *Ladoinsa Labores Dotaciones Industriales S.A.S.*, (V) *Easyclean G&E S.A.S.*, (VI) *Unión Temporal Aseo Colombia*, (VII) *Unión Temporal Eminser-Soloaseo 2016*, (VIII) *Servi Limpieza S.A.*, (IX) *Aseovil Ltda.*, (X) *N&R Integral Service Company S.A.S.*, (XI) *Servicio Integral Talentos Ltda.*, (XII) *Compañía de Aseos Aseocar Ltda.*, (XIII) *Cleaner S.A.*, (XIV) *Unión Temporal Biolimpieza*, (XV) *Servicios de Aseo, Cafetería y Mantenimiento Institucional, Outsourcing Seasin Ltda.*, (XVI) **Arios Colombia S.A.S.**, (XVII) *Serviaseo S.A.*, (XVIII) *Brillaseo S.A.S.*, (XIX) *Unión Temporal Servicol 2016*, (XX) *Eco Servir S.A.S.*, (XXI) *Mr. Clean S.A.*, (XXII) *Flórez y Álvarez S.A.S.*, (XXIII) *Aseos Colombianos Aseocolba S.A.*, (XXIV) *Serdán S.A.*, (XXV) *Centro Aseo Mantenimiento Profesional S.A.S.*, (XXVI) *Asecolbas Ltda.*, (XXVII) *Conserjes Inmobiliarios Ltda.*, con el objeto de establecer: (a) las condiciones la contratación del servicio Integral de Aseo y Cafetería al amparo del Acuerdo Marco; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el servicio integral de Aseo y Cafetería; y (c) las condiciones para el pago del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte de las Entidades Compradoras.

Que el día 24 de julio de 2017 se firmó la modificación No. 1 al Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición del servicio integral de Aseo y Cafetería por parte de las entidades compradoras, modificando las cláusulas 8°, 11°, 17°, 19° y 27° del CCE-455-1-AMP-2016.

Que el día 22 de octubre de 2018 se firmó la modificación No. 2 al Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición del servicio integral de Aseo y Cafetería por parte de las entidades compradoras, prorrogando la vigencia del CCE-455-1-AMP-2016 hasta el día 05 de diciembre de 2019.

Que conforme a la normativa que rige la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas - UBPD, es de destacar que la entidad ha implementado procesos y procedimientos administrativos y misionales que le permiten cumplir a cabalidad con su razón de ser, en desarrollo de los cuales se hace necesario contar con los elementos, herramientas y servicios indispensables para llevar a cabo las actividades necesarias en cumplimiento de los objetivos y metas formuladas en los diferentes proyectos y planes institucionales.

Que para la UBPD es importante satisfacer los derechos de las víctimas, en particular el esclarecimiento de la verdad y reparación de las mismas, garantizando sus derechos y contribuyendo a la consolidación de una sociedad justa y equitativa, por lo que es fundamental el apoyo de las familias, pues éstas representan el espacio inicial de búsqueda, localización, recuperación, identificación, encuentro de personas y entrega digna de cuerpos esqueléticos.

Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, la UBPD debe orientar sus acciones para ofrecer los servicios de soporte logístico, administrativo y técnico en la gestión

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se dan por terminadas unilateralmente las Órdenes de compra Nos. 41821, 41825 y 41828 del 28 de octubre de 2019"

institucional, así como al desarrollo de actividades para garantizar la prestación de los servicios misionales en los diferentes territorios.

Que con el fin de garantizar una atención con los más altos estándares de calidad y eficiencia, la UBPD encontró prioritario hacer presencia en diferentes puntos del territorio nacional, a través de la apertura de sedes territoriales que atiendan a las familias de las personas dadas por desaparecidas.

Que en virtud de lo anterior, la UBPD requirió dotar cada una de estas sedes, con los bienes y servicios básicos que garantizaran la efectiva prestación de los servicios a cargo de la entidad, dentro de lo cual se encontraba la provisión de servicios de aseo y cafetería, incluidos el personal, los insumos, la maquinaria y los equipos requeridos para tal fin, lo anterior, con el objeto de satisfacer las necesidades de los servidores públicos, contratistas y usuarios de los territorios donde se desarrolle la misionalidad de la UBPD.

Que desde la expedición de la ley 1150 de 2007, las entidades del Estado pueden utilizar la figura de Acuerdos Marco de Precios. Sin embargo, para ejercer esta potestad era necesario que el Gobierno Nacional señalara la entidad encargada de su diseño, organización y celebración, con lo cual, el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011 estableció entre las funciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente el diseño, organización y celebración de los Acuerdos Marco de Precios. La función de suscribirlos la asignó a la Dirección General, y a la Subdirección de Negocios le fijó:

- a). identificar y promover mecanismos de adquisición y de agregación de demanda; y
- b). diseñar, organizar y celebrar Acuerdos Marco de Precios.

Que un Acuerdo Marco de Precios "es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías mínimas y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo. Generalmente, los compradores se vinculan a un Acuerdo Marco de Precios mediante una manifestación de su compromiso de cumplir las condiciones del mismo y la colocación de una orden de compra para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo"¹.

Que conforme la "Guía para entender los Acuerdo Marco de Precio", en el Acuerdo Marco de Precios hay dos tipos de transacciones: a. Operación principal; y b. Operación secundaria:

a. Operación principal. En la operación principal, Colombia Compra Eficiente debe:

- (i) identificar los bienes y servicios de características uniformes y de común utilización, que deben ser objeto de un Acuerdo Marco de Precios;
- (ii) estudiar el mercado correspondiente, teniendo en cuenta la oferta nacional e internacional, así como la demanda de tales bienes y servicios por parte de las entidades públicas, y que el interés de estas sean objeto de un Acuerdo Marco de Precios.

Colombia Compra Eficiente debe entonces adelantar un proceso de contratación para seleccionar al proveedor o proveedores de los bienes o servicios objeto de un Acuerdo Marco de Precios. Esta labor la realiza por medio de una campaña de comunicación para que las entidades públicas conozcan los Acuerdos Marco de Precios establecidos, así como los bienes y servicios objeto de estos acuerdos.

b. Operación secundaria La operación secundaria es la transacción realizada por la entidad pública compradora, que inicia con la identificación de una necesidad y la decisión de efectuar un gasto para satisfacerla.

Que "Colombia Compra Eficiente establece los requisitos habilitantes de cada Proceso de Contratación para un Acuerdo Marco de acuerdo con las condiciones propias del bien o servicio. Quienes cumplan con tales requisitos habilitantes pueden participar en la licitación pública y competir para ser proveedores en los términos establecidos en los Documentos del Proceso correspondiente"².

¹ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/acuerdos_marco.pdf

² <https://www.colombiacompra.gov.co/ciudadanos/preguntas-frecuentes/acuerdos-marco>

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se dan por terminadas unilateralmente las Órdenes de compra Nos. 41821, 41825 y 41828 del 28 de octubre de 2019"

Que "el Acuerdo Marco es celebrado por Colombia Compra Eficiente con proveedores seleccionados en una licitación pública. En la Operación Secundaria las Entidades Compradoras seleccionan a través de una selección abreviada a un proveedor del grupo de seleccionados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano"³.

Que son obligaciones de la Entidad Compradora "a) adelantar las tareas previstas en el Acuerdo Marco de Precios para recibir los bienes o servicios. (b) designar a un supervisor de la Orden de Compra, quien debe hacer el seguimiento del cumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco de Precios y de la Orden de Compra, revisar y aprobar las facturas correspondientes y verificar que la Entidad Compradora pague el valor de las facturas aprobadas en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios; (c) abstenerse de emitir nuevas Órdenes de Compra si está en mora en el pago de las facturas derivadas del Acuerdo Marco de Precios"⁴.

Que en razón a lo expuesto, la UBPD encontró viable la contratación (operación secundaria) a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-455-1-AMP-2016 del servicio integral de aseo y cafetería, en aras de garantizar la oportuna y eficiente operación y coadyuvar al cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad.

Que el día 03 de octubre de 2019, la UBPD lanzó a producción a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, entre otros, el evento No. 75458 para la adquisición del servicio integral de aseo y cafetería, en el cual se presentaron 13 ofertas dentro del término fijado para tal fin, respecto de las cuales una vez realizada la evaluación técnica, se encontró que el proveedor Arios Colombia S.A.S. presentó la oferta económica más favorable para la entidad.

Que el día 03 de octubre de 2019, la UBPD lanzó a producción a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, entre otros, el evento No. 75454 para la adquisición del servicio integral de aseo y cafetería, en el cual se presentaron 12 ofertas dentro del término fijado para tal fin, respecto de las cuales una vez realizada la evaluación técnica, se encontró que el proveedor Arios Colombia S.A.S. presentó la oferta económica más favorable para la entidad.

Que el día 03 de octubre de 2019, la UBPD lanzó a producción a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, entre otros, el evento No. 75473 para la adquisición del servicio integral de aseo y cafetería, en el cual se presentaron 15 ofertas dentro del término fijado para tal fin, respecto de las cuales una vez realizada la evaluación técnica, se encontró que el proveedor Arios Colombia S.A.S. presentó la oferta económica más favorable para la entidad.

Que conforme lo indicado por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto: 4201713000 005732 - antecedentes contratista publicado en el link <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/19780>, la UBPD realizó la verificación de antecedentes conforme los siguientes criterios:

"1. Un aspecto del conocimiento de la contraparte que toda persona que administra negocios debe realizar es utilizar las tecnologías de la información que tenga disponible para verificar los antecedentes públicos de su potencial contratista. El fundamento de las relaciones contractuales, especialmente las públicas, es la confianza, y la información contenida en los repositorios de información puede indicar, cuando es analizada con criterio y sana crítica, fundamental para conocer si la otra parte ha actuado con confiabilidad en el pasado y desvirtuar la confianza legítima que se debe a toda persona.

2. La Ley 1150 de 2007 señala que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

3. Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos como los registros delictivos a cargo del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.

5. Las sanciones penales y disciplinarias, las inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía, deberán ser registradas a solicitud de la autoridad que las impone en la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la expedición del certificado de antecedentes.

³ <https://www.colombiacompra.gov.co/ciudadanos/preguntas-frecuentes/acuerdos-marco>

⁴ <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/ejecuci%C3%B3n-de-orden-de-compra-0>

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se dan por terminadas unilateralmente las Órdenes de compra Nos. 41821, 41825 y 41828 del 28 de octubre de 2019"

6. Lo anterior puede ser consultado por la Entidad Estatal para cumplir con su deber de selección objetiva y para verificar la capacidad para contratar del contratista, esto es que no esté incurrido en inhabilidades e incompatibilidades que le impidan contratar con el Estado".

Que como consecuencia de lo anterior, entre otras, la UBPD suscribió tres (3) Órdenes de Compra con el proveedor Arios Colombia S.A.S., identificado con el NIT 900.183.528-6,

Orden de Compra No. 41821 del 28 de octubre de 2019 cuyo objeto es la "prestación del servicio integral de aseo y cafetería para las sedes territoriales de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas – UBPD, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-455-1-AMP-2016, y en la orden respectiva. Región 2 ciudades Barranquilla, Montería y Sincelejo. (vigente hasta el 20 de diciembre de 2019, por valor de \$38.097.377.88), **la cual a la fecha se encuentra en ejecución.**

Orden de Compra No. 41825 del 28 de octubre de 2019 cuyo objeto es la "prestación del servicio integral de aseo y cafetería para las sedes territoriales de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas – UBPD, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-455-1-AMP-2016, y en la orden respectiva. Región 9 ciudades de Cúcuta y Barrancabermeja. (vigente hasta el 20 de diciembre de 2019, por valor de \$22.872.300.63), **la cual a la fecha se encuentra en ejecución.**

Orden de Compra No. 41828 del 28 de octubre de 2019 cuyo objeto es la "prestación del servicio integral de aseo y cafetería para las sedes territoriales de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas – UBPD, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-455-1-AMP-2016, y en la orden respectiva. Región 8 ciudad Yopal. (vigente hasta el 20 de diciembre de 2019, por valor de \$13.049.648.21), **la cual a la fecha se encuentra en ejecución.**

Que en virtud de la cláusula 13 del Acuerdo Marco de Precios CCE-455-1-AMP-2016, Colombia Compra Eficiente está obligada a administrar el acuerdo y la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Que en virtud de la cláusula 17 del Acuerdo Marco de Precios CCE-455-1-AMP-2016, la supervisión del contrato está a cargo del Subdirector de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Que la supervisión de un contrato estatal consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados"⁵.

Que en virtud de lo anterior, el día 09 de diciembre de 2019, mediante correo electrónico dirigido al Usuario Comprador de la UBPD, Dr. Guillermo Martínez Subdirector Administrativo y Financiero, el Dr. Andrés Ricardo Mancipe González Subdirector de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, informó de manera formal que en desarrollo de su labor de administrador y supervisor del Acuerdo Marco CCE-455-1-AMP-2016 y de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, el día jueves 28 de noviembre de 2019, identificó que en el Registro Único de Proponentes de ARIOS COLOMBIA S.A.S., se hace expresa la inhabilidad por incumplimiento reiterado de que trata el literal b) artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 desde el día 24 de julio de 2019.

Que con base en el hecho anterior, el día jueves 28 de noviembre de 2019, Colombia Compra Eficiente procedió a citar de manera prioritaria al proveedor del Acuerdo a las instalaciones para el lunes 02 de diciembre, en la cual como consecuencia, procedió a suspender a ARIOS COLOMBIA S.A.S. del Catálogo del Acuerdo Marco de Precios al citado proveedor.

Que conforme al artículo 44 de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", son causales de nulidad absoluta de los contratos por el Estado, aquellos que "1°. Se celebren con personas incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley; (...)"

Que conforme al artículo 45 de la citada Ley 80 de 1993, "(...) En los casos previstos en los numerales 1o., 2o. y 4o. del artículo anterior, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre".

⁵ Ley 1474 de 2011 artículo 83

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se dan por terminadas unilateralmente las Órdenes de compra Nos. 41821, 41825 y 41828 del 28 de octubre de 2019"

Que conforme a la Resolución de delegación interna de la UBPD No. 073 del 28 de febrero de 2019, la Secretaría General de la UBPD está facultada para:

"(...)

Artículo 3: Delegar en el Secretario(a) General de la UBPD, la ordenación del gasto para la celebración de contratos y convenios, sin límite de cuantía. La citada delegación comprende la facultad para dirigir y celebrar los contratos y convenios que conlleven directamente la ejecución del presupuesto de funcionamiento o inversión, sin consideración a la naturaleza; atendiendo en todo momento el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia y de lo establecido en el Plan Anual de Adquisiciones, el Plan de Acción y el Manual de Contratación de la entidad

Parágrafo primero: La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir y celebrar los contratos y convenios, junto con la responsabilidad correspondiente, comprende la etapa precontractual, contractual y post contractual, incluyendo la facultad sancionatoria, la expedición de la autorización para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con objetos iguales y en general todos los actos inherentes a la gestión contractual.

Artículo 4: Los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, comprenden:

(...)

7. Suscribir las actas de terminación anticipada, de liquidación bilateral y actos administrativos de liquidación unilateral y,

(...)" (subrayado fuera del texto).

Que conforme al artículo 45 de la citada Ley 80 de 1993, "(...) Habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa ilícita, cuando se probare que la entidad estatal se ha beneficiado y únicamente hasta el monto del beneficio que ésta hubiere obtenido. Se entenderá que la entidad estatal se ha beneficiado en cuanto las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un interés público.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría General,

RESUELVE

Artículo 1.- Dar por terminada la Orden de Compra No. 41821, del 28 de octubre de 2019 cuyo objeto es la "prestación del servicio integral de aseo y cafetería para las sedes territoriales de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas – UBPD, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-455-1-AMP-2016, y en la orden respectiva. Región 2 ciudades Barranquilla, Montería y Sincelejo.

Artículo 2.- Dar por terminada la Orden de Compra No. 41825, del 28 de octubre de 2019 cuyo objeto es la "prestación del servicio integral de aseo y cafetería para las sedes territoriales de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas – UBPD, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-455-1-AMP-2016, y en la orden respectiva. Región 9 ciudades de Cúcuta y Barrancabermeja.

Artículo 3.- Dar por terminada la Orden de Compra No. 41828, del 28 de octubre de 2019 cuyo objeto es la "prestación del servicio integral de aseo y cafetería para las sedes territoriales de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas – UBPD, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-455-1-AMP-2016, y en la orden respectiva. Región 8 ciudad Yopal.

Artículo 4.- Ordenar la liquidación de las órdenes de compra Nos. 41821, 41825 y 41828 del 28 de octubre de 2019, en el estado en que se encuentren.

Artículo 5.- Ordenar la liberación del saldo de los registros presupuestales Nos. 183819, 183919 y 184019 del 29 de octubre de 2019.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se dan por terminadas unilateralmente las Órdenes de compra Nos. 41821, 41825 y 41828 del 28 de octubre de 2019"

Artículo 6.- Ordenar la liberación según corresponda, de los recursos no ejecutados comprometidos mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12219 del 30 de septiembre de 2019, el cual amparó las órdenes de compra Nos. 41821, 41825 y 41828 del 28 de octubre de 2019.

Artículo 7.- Notificar el contenido de este Acto Administrativo al proveedor **ARIOS COLOMBIA S.A.S.** identificado con NIT. 900.183.528-6, a través de su representante legal en los términos del artículo 67 la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8.- Publicar el suscrito Acto Administrativo en la página Web de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas – UBPD.

Artículo 9.- Remitir a la Procuraduría General de la Nación el presente Acto Administrativo para que proceda a registrar en el certificado de antecedentes disciplinarios las sanciones y/o inhabilidades a las que haya lugar.

Artículo 10.- Conforme lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, remitir a la Cámara de Comercio del domicilio del proponente el presente Acto Administrativo para que proceda a registrar en el Registro Único de Proponentes - RUP las sanciones y/o inhabilidades a las que haya lugar.


Artículo 11.- Remitir a la Agencia Nacional de Contratación Pública el presente Acto Administrativo para su correspondiente publicación.

Artículo 12.- Contra este Acto Administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En aras de garantizar la prestación del servicio, la Subdirección Administrativa y Financiera adoptará las medidas que corresponda.

Dada en Bogotá D.C., el 13 DIC 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDILMA ROJAS ROJAS
Secretaria General - UBPD

Proyectó: Andrés Felipe Sánchez – Experto Técnico – Secretaria General
Revisó: Rubén Darío Carrillo – Experto Técnico – Secretaria General